

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1730
Radicación nro. [76001311000320230025500](#)

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se aporta por la actora certificado por la empresa de correo con el acuse de recibo por la parte demandada de fecha 06 de octubre del año 2023, que evidencia la notificación del auto admisorio.
2. Se allega contestación de la demanda mediante apoderado judicial(a), la cual se hace dentro del término de ley, por lo que se agregará para que surta lo sus efectos legales.
3. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **que trata el art. 392 del C.G.P** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.
4. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 392 DEL C.G.P** por lo que se fija como fecha el día 09 de abril de 2024 a las 9:00 AM

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y la parte demandada en la contestación de la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **TESTIMONIALES:**

- a. La parte **DEMANDANTE**: no solicitó.
- b. La parte **DEMANDADA**: LUZCENA HOLGUIN MARTINEZ, EDUARDO ANTONIO LOPEZ.

3.3. **PRUEBAS DE OFICIO**: la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

3.5. **DECRETAR** el Dictamen Pericial **SOCIOFAMILIAR y PSICOLÓGICO** a realizarse al señor **GAITAN JAIR ESCOBAR MARIN** a la señora **MARTHA ISABEL LOPEZ HERNANDEZ** y la menor de edad A.E.L., respecto de su *composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar*, entre otros factores a evaluar propios de cada área disciplinar, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho y por Psicólogo (a) del ICBF-Defensoría de Familia de la Dirección Regional de Cali, respectivamente, quienes deberán presentar los informes en un término máximo de diez (10) días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los o las profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley.

CUARTO: **AGÉNDESE** por secretaría del despacho la asignación virtual para la realización de la audiencia.

QUINTO: **TÉNGASE** por contestada la demanda y glóse se para que surta sus efectos legales.

SEXTO: **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la Doctora **MARTHA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ** para que actúe en representación de la parte demandada señora MARTHA ISABEL LOPEZ HERNANDEZ, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58f58174975158f000386b9239a3dfe1dd7acd25c956b9141de2bea495803fe**

Documento generado en 15/11/2023 03:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>